



OFORD.: N°18448

Antecedentes.: Su solicitud de pronunciamiento acerca del artículo 21 de la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales.

Materia.: Informa lo que indica.

SGD.: N°2015080102111

Santiago, 26 de Agosto de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

AURUS S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

AV. LA DEHESA 1844 OF. 801 PISO 8 EDIFICIO NUEVA LA DEHESA

TORRE NORTE - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

En relación a la solicitud del antecedente, mediante la cual solicita a esta Superintendencia, un pronunciamiento acerca del artículo 21 de la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (Ley de Fondos), aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.712, y la forma de proceder en el caso que expone, esta Superintendencia señala lo siguiente:

1.- En primer lugar, en su presentación establece que la empresa de auditoría externa KPMG Auditores Consultores Limitada, en marzo del presente año, le informó acerca de la imposibilidad que tenía para emitir un pronunciamiento en conformidad al referido artículo, en razón que la Ley de Fondos no otorga un marco de referencia sobre el cual medir el nivel de cumplimiento de las sociedades administradoras generales de fondos. Asimismo, la sociedad de su gerencia señala que, por lo antes mencionado, con fecha 6 de marzo del presente, sus abogados Fontaine & Cía enviaron a la referida empresa de auditoría externa una carta en la cual se hizo presente la obligación que tienen acerca de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 ya citado, así como al Oficio Circular N° 872, de 3 de marzo de 2015 de esta Superintendencia, en el cual se establece el deber de aplicar las International Standard on Auditing (ISAs) y los International Standard on Quality Control (ISQC), ambos emitidos por la International Federation on Accountants (IFAC), para dar cumplimiento a la disposición en comento. Agrega que, con fecha 13 de marzo de 2015, la referida empresa de auditoría externa respondió la carta de fecha 6 de marzo, reiterando su imposibilidad de emitir una opinión en los términos del artículo 21 de la Ley de Fondos, absteniéndose de otorgar su opinión al respecto.

2.- Referente a los hechos expuestos, es menester precisar que, con fecha 3 de marzo de 2015, esta Superintendencia dictó el Oficio Circular N° 872, el cual aclaró que, a partir de la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas a las leyes N° 18.045 y N° 18.046 por la ley N° 20.382, el servicio de auditoría externa quedó exclusivamente regulado por el Título XXVIII de la ley N° 18.045 y por las instrucciones que en uso de sus facultades legales haya impartido este Servicio, razón por la que no correspondía que se aplicaran las disposiciones de las Circulares del Colegio de Contadores de Chile A.G. Además, se hizo referencia a la obligación legal establecida en el artículo 21 de la Ley de Fondos para las empresas de auditoría externa de pronunciarse en su informe anual acerca de los mecanismos de control interno que las administradoras de fondos se impongan para velar por el fiel cumplimiento de la ley, así como también sobre los sistemas de información y archivo para registrar el origen, destino y oportunidad de las transacciones que se efectúen con los recursos de cada fondo, y además sobre el cumplimiento de las políticas y normas contenidas en el reglamento interno del fondo. Para la emisión de dicho pronunciamiento, el oficio circular precisó que las empresas de auditoría externa debían aplicar las International Standards on Auditing (ISAs) y los International Standard on Quality Control (ISQC) emitidos por la International Federation of Accountants (IFAC).

3.- Complementando lo anterior, resulta de utilidad considerar lo establecido por este Servicio en el Oficio N° 5485 de fecha 18 de marzo de 2015, por el cual se dio respuesta a un recurso de reposición y solicitud de suspensión del Oficio Circular N° 872 de 3 de marzo de 2015, interpuesto por don [REDACTED], en representación de varias empresas de auditoría externa entre las cuales se encuentra KPMG Auditores Consultores Ltda., rechazando dicho recurso. En el referido Oficio N° 5485, este Servicio hizo presente que el Oficio Circular N° 872 i) reitera la obligación impuesta expresamente por el artículo 21 de la Ley de Fondos a las empresas de auditoría externa; y ii) precisa el marco jurídico aplicable a las empresas de auditoría externa a partir de la entrada en vigencia de la ley 20.382 y que, por ende, el único organismo facultado por ley para impartirles instrucciones es la Superintendencia de Valores y Seguros. Conforme a lo anterior, la abstención de opinión sólo puede ser consecuencia de la aplicación por parte de cada empresa de auditoría externa de las normas que, conforme al marco jurídico vigente rigen al proceso de auditoría, a la luz de los antecedentes, circunstancias y situaciones particulares que cada empresa ha tenido a la vista con motivo de la auditoría específica sobre la que debe emitir su pronunciamiento, siendo improcedente que ella sea establecida de manera previa a la conclusión de la empresa correspondiente para el caso respectivo y, más aún, instruida por un tercero. Finalmente se reitera que la obligación de las empresas de auditoría externa referida en el Oficio Circular N° 872 fue impuesta expresamente por el artículo 21 de la Ley de Fondos, artículo que no requiere para el cumplimiento de la citada obligación, la necesidad de dictación de normativa alguna.

4.- En consecuencia, de acuerdo a lo antes expuesto, este Servicio le informa que la obligación establecida en el artículo 21 de la Ley de Fondos deberá ser cumplida por la empresa de auditoría externa que para esos efectos haya designado la sociedad administradora, conforme a lo señalado en los antecedentes antes mencionados.

PVC / RAO wf 518110

Saluda atentamente a Usted.



JOSÉ ANTONIO GASPAR
FISCAL DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201518448524837csSzlmXGYDniZXKTCoJOWJTrlfKhkq